

La obligación asegurada con prenda

La Prenda

La prenda podemos definirla como un derecho real de garantía consistente en la transmisión de la posesión de la cosa al acreedor o a un tercero, para garantizar el cumplimiento de una obligación.

El Código civil regula la prenda en los artículos 1863 y siguientes, para después en los artículos 1857 a 1852 regular unas disposiciones generales para la prenda, hipoteca y anticresis.

Son características de la prenda:

1º la garantía de la prenda recae sobre bienes muebles, privando al deudor de la posesión de los mismos, que pasa al acreedor o a un tercero. (Art. 1863 C.c., para constituir el contrato de prenda, que se ponga en posesión de ésta al acreedor o a un tercero de común acuerdo.)

2º Faculta al acreedor en caso de impago, para promover la venta de la cosa dada en garantía, si bien no puede quedarse con ella en cuanto acreedor, al prohibirse en el artículo 1859 C.c. *El acreedor no puede apropiarse las cosas dada en prenda o hipoteca, ni disponer de ellas.*

3º Autoriza al acreedor, sino existe pacto en contrario a la compensación anticrética. (artículo 1868 C.c.)

Para la constitución de la prenda exige el Código civil, la entrega de la cosa al acreedor o a un tercero, y que se constituya en instrumento público, con certeza de la fecha de su constitución.

Constituida la prenda las obligaciones del acreedor son las siguientes:

1º Viene obligado a cuidar la cosa dada en prenda y responde de su pérdida o deterioro (art. 1867 C.c.)

2º No podrá usar la cosa dada en prenda sin autorización de su dueño (Art. 1870 C.c.)

3º Si la prenda produce intereses el artículo 1868 C.c. establece que se compensará al acreedor los intereses que perciba con los que se le deben, y si no se le deben, o exceden de los legítimamente debidos, los imputará al capital.

4° Debe restituir la prenda cuando se ha cumplido la obligación por parte del deudor (art. 1871 C.c.)

Las obligaciones del deudor son las siguientes:

1° Debe pagar la obligación principal junto con los intereses.

2° Abonar al acreedor los gastos realizados en la conservación del bien (art. 1867 C.c.)

3° Responder ante el acreedor de la quieta y pacífica posesión (1869 C.c.)

Para constituir prenda en garantía es necesario tener la libre disposición de los bienes, que los bienes sean muebles, se encuentren en el tráfico jurídico legal y que sean susceptibles de posesión.

La prenda se extingue por cumplimiento de la obligación, por renuncia unilateralmente del acreedor a la garantía, por pérdida del bien objeto de prenda, o por realizarse la condición o llegar el término del cumplimiento de la obligación.